Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 07 de diciembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Julián Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, con fecha 12 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián Jalisco (SAPAJ).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 03 de noviembre del 2022, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023 (Dos mil Veintitrés), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 02/2022, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO (SAPAJ).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Julián, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023 (Dos mil Veintitrés).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Julián, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ); publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 (Dos mil Veintitrés).

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **San Julián, Jalisco (SAPAJ)** proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el **SAPAJ** proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota

fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

I. Habitacional;
II. Mixto comercial;
III. Mixto rural;
IV. Industrial;
V. Comercial;
VI. Servicios de hotelería; y
VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.-Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 5.-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **San Julián, Jalisco;** y serán:

I. Habitacional:

a)	Mínima	$152.31
b)	Genérica	$177.65
c)	Alta	$351.90

II. No Habitacional:

a)	Secos	$439.90
b)	Alta	$527.86
c)	Intensiva	$626.75

Artículo 6.-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **San Julián, Jalisco**; y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m^3 se aplicará la **tarifa Mínima**; si el consumo mensual es superior a 3 m^3 pero no mayor de 10 m^3 se aplicará la **tarifa Básica**, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

Mínima De 0 a 3 m^3	$ 71.54
Básica De 4 a 10 m^3	$ 112.79
De 11 a 20 m^3	$ 16.46
De 21 a 30 m^3	$ 16.95
De 31 a 50 m^3	$ 17.64
De 51 a 70 m^3	$ 18.50
De 71 a 100 m^3	$ 22.51
De 101 a 150 m^3	$ 23.65
De 151 m^3 en adelante	$ 28.75

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $166.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 17.12
De 21 a 30 m^3	$ 17.98
De 31 a 50 m^3	$ 18.87
De 51 a 70 m^3	$ 20.05
De 71 a 100 m^3	$ 22.51
De 101 a 150 m^3	$ 23.65

De 151 m^3 en	$ 28.75

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $170.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$ 17.83
De 21 a 30 m3	$ 19.02
De 31 a 50 m3	$ 19.50
De 51 a 70 m3	$ 20.63
De 71 a 100 m3	$ 22.51
De 101 a 150 m3	$ 23.65
De 151 m3 en	$ 28.75

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $177.55 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$ 18.51
De 21 a 30 m3	$ 20.38
De 31 a 50 m3	$ 19.38
De 51 a 70 m3	$ 21.44
De 71 a 100 m3	$ 22.51
De 101 a 150 m3	$ 23.65
De 151 m3 en	$ 28.75

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $182.21 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$ 19.46
De 21 a 30 m3	$ 20.40
De 31 a 50 m3	$ 21.44
De 51 a 70 m3	$ 22.51

De 71 a 100 m3	$ 23.65
De 101 a 150 m3	$ 24.83
De 151 m3 en	$ 28.75

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $184.57 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$ 20.42
De 21 a 30 m3	$ 21.44
De 31 a 50 m3	$ 22.51
De 51 a 70 m3	$ 23.65
De 71 a 100 m3	$ 24.83
De 101 a 150 m3	$ 26.05
De 151 m3 en	$ 28.75

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $189.30 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$ 21.44
De 21 a 30 m3	$ 22.51
De 31 a 50 m3	$ 23.65
De 51 a 70 m3	$ 24.83
De 71 a 100 m3	$ 26.05
De 101 a 150 m3	$ 27.36
De 151 m3 en	$ 28.75

Artículo 7.-Para las localidades, las tarifas de agua potable para uso Habitacional bajo el régimen de cuota fija serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8.-En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m^3	Habitacional	**Rango de Consumo en m^3**	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-3	$71.54							
4-10	$112.79	**0-12**	$166.77	$170.35	$177.55	$182.21	$184.57	$189.30
11-20	$16.46	**13-20**	$17.12	$17.83	$18.51	$19.46	$20.42	$21.44
21-30	$16.95	**21-30**	$17.98	$19.02	$20.38	$20.40	$21.44	$22.51
31-50	$17.64	**31-50**	$18.87	$19.50	$19.38	$21.44	$22.51	$23.65
51-70	$18.50	**51-70**	$20.05	$20.63	$21.44	$22.51	$23.65	$24.83
71-100	$22.51	**71-100**	$22.51	$22.51	$22.51	$23.65	$24.83	$26.05
101-150	$23.65	**101-150**	$23.65	$23.65	$23.65	$24.83	$26.05	$27.36
151- >>>	$28.75	**151- >>>**	$28.75	$28.75	$28.75	$28.75	$28.75	$28.75

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.-En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la **tarifa Básica** de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAJ** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAJ** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **SAPAJ**, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **SAPAJ**, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2023** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2023**, el **15%.**
b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2023**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m^3 su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 17.- Por derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. $6,037.75 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m^3, los predios que:
   a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
   b) La superficie de la construcción no rebase los 60m^2.

   Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
   En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m^2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m^2.
2. $11,720.31 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m^3, los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m^2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m^2, o la superficie construida sea mayor a 100 m^2.

3. $13,851.27 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m^3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
   a) Una superficie construida mayor a 250 m2, ó
   b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de $933,362.88 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de $933,362.88 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 19.-Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	$ 932.85
2. Toma de ¾": (Longitud 6 metros):	$1,257.45
3. Medidor de ½":	$ 871.22
4. Medidos de ¾":	$1,243.80

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	$1,197.57
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	$1,259.85
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	$1,877.50

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SAPAJ** en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 20.-Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	$ 806.25
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	$2,278.09
III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	$ 459.40
IV.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m^3:	$ 5.17
V.	Venta de agua en bloque, cada pipa de hasta 10,000 litros:	$ 544.82
VI.	Expedición de certificado de factibilidad:	$ 429.47
VII.	Expedición de constancia de no adeudo:	$ 56.16

CUARTO.- CLAUSURA.
NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL C. JUAN MANUEL MORALES HERNANDEZ DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO, DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN SIENDO LAS 12:35 HRS. DEL **03 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

C. Juan Manuel Morales Hernández
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAJ

Ing. Miguel Ramírez de la Rosa
Vocal Titular y Secretario Técnico

C. María Isabel Loza Ramírez
Representante de la Autoridad Municipal

P.A.

L.C.P. Ana Martina Lozano Ramírez
Encargado de Hacienda Pública Municipal

Lic. José Saúl Ayala Carvajal
Representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

C. Antonia Márquez Pérez
Representante de los Usuarios del Servicio Habitacional

C. José Emmanuel Padilla Muñoz
Representante de las Organizaciones Comerciales y Empresariales

C. Psíc. Felipe Rojas Guzmán
Representante del Sector Académico Privado